



Autoridad: Comisión Revisora del
Financiamiento de los Partidos Políticos.

Procedimiento: Revisión del informe financiero
correspondiente al segundo semestre del año
2004 dos mil cuatro.

Partido Político: Partido del Trabajo.

DICTAMEN DEFINITIVO

A los suscritos integrantes de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **informe financiero correspondiente al segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro** presentado por el **Partido del Trabajo**.

Lo anterior en los términos de lo dispuesto por el artículo 82, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, para que en el caso de que esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determine que dichos informes no justifican debidamente los ingresos y egresos reportados por el Partido Político sujeto al presente procedimiento de revisión, remita su dictamen definitivo al Pleno del Instituto Electoral del Estado, a fin de que éste resuelva sobre su procedencia y en su caso determine las sanciones que procedan.

Con base en lo expuesto y a efecto de emitir el correspondiente **dictamen definitivo**, de conformidad con el procedimiento señalado por el artículo 39 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, vigente a partir del uno de marzo de 2000 dos mil, se hace referencia al siguiente:

I. MARCO LEGAL

La actuación de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos durante el procedimiento de revisión del **informe financiero correspondiente al**

segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro; y la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:...

...h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;...”

2) Constitución Política del Estado de Jalisco.

“Artículo 5.- Las personas físicas o jurídicas, en los términos que señalen las leyes, tendrán la obligación de: ...

...II. Obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del Estado,...”

“Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases: ...

...IV. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Pleno del Instituto será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros electorales con derecho a voz y voto. Se integra también por los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, los cuales sólo tendrán derecho a voz. ...

... VIII. El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, al padrón y



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, cómputo de la elección de Gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales y las elecciones municipales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. ...”

“Artículo 13.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal. ...

... VI. La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten y, así mismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. ...”

3) Ley Electoral del Estado de Jalisco.

“Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés general y tiene por objeto reglamentar: ...

... V. Las funciones, derechos, obligaciones y prerrogativas que corresponden a los partidos políticos, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales; ...”

“Artículo 63.- Son obligaciones de los partidos políticos: ...

... XIII. Facilitar a la comisión revisora del financiamiento público de los partidos los informes que ésta le solicite y someterse en su caso a la auditoría que ordene el Instituto Estatal Electoral; ...

... XIV. Rendir informes al organismo electoral sobre sus ingresos, egresos, y sobre el destino y utilización del financiamiento público que se les otorga, en forma semestral en año no electoral y mensual durante el año electoral; ...

... El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo será sancionado en la forma y términos previstos en esta ley.”

“Artículo 72.- Los partidos políticos registrados tendrán derecho al financiamiento público y privado de sus actividades en el Estado.

El monto del financiamiento privado de los partidos nunca podrá ser superior al total del financiamiento público que les hubiere sido asignado.”

“Artículo 73.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento Público, que deberá ser:

a) Financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;

b) Financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto; y

c) Los porcentajes que se reintegren de los gastos anuales que eroguen los partidos por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y editoriales;

II. Financiamiento Privado, que podrá provenir:

a) De sus militantes;

b) De simpatizantes;

c) De autofinanciamiento; y

d) De Rendimientos Financieros, Fondos o Fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.”

“Artículo 74.- El financiamiento público es aquel que el Estado otorga a los partidos políticos, como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la entidad, que se proporciona con base en la equidad y justicia que enmarcan el criterio para la distribución de estos recursos.”



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



“Artículo 75.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que legalmente les correspondan, de conformidad con las disposiciones siguientes:

I. El Instituto determinará, para cada proceso electoral ordinario, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para municipales y, cuando deba hacerse la elección respectiva, los de una campaña para Gobernador del Estado. Para determinar los costos a que se refiere esta fracción, el Instituto deberá basarse en los estudios que elabore su presidente, en los cuales se considerará el número de partidos con representación en el Congreso del Estado, la duración de las campañas electorales, los costos aprobados para la elección correspondiente en los procesos electorales anteriores, los índices inflacionarios publicados por el Banco de México, así como los demás factores que, a juicio del Instituto, deban considerarse;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el número de diputados que deban elegirse por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado;

III. El costo mínimo de una campaña para municipales se multiplicará por el número total de ayuntamientos a renovar;

IV. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las dos fracciones anteriores, constituirá el monto del financiamiento público total que se otorgará a los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales en los cuales no tenga lugar la elección de Gobernador. Cuando deba elegirse Gobernador del Estado deberá adicionarse el costo mínimo correspondiente a esa elección.

El total que resulte conforme a la fracción anterior se distribuirá de la siguiente manera:

a) El treinta por ciento se distribuirá por partes iguales entre la totalidad de los partidos políticos que, por haber obtenido o acreditado su registro ante el órgano electoral, tengan derecho a participar en el proceso electoral de que se trate; y

b) El setenta por ciento restante se dividirá entre la votación válida que se hubiere emitido en la elección de diputados inmediata anterior, determinándose así el factor promedio, el cual se



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



multiplicará por el número de votos válidos que en la misma elección hubiese obtenido cada partido político, con lo cual se obtendrá la cantidad que será asignada a cada uno;

V. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará a más tardar el último día del año inmediato anterior a la celebración del proceso electoral de que se trate;

VI. El financiamiento público que corresponda a cada partido político, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivaldrá al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público que le correspondería al aplicarse el procedimiento señalado en las fracciones anteriores, actualizando los costos mínimos de campaña de diputados y municipales que se hubieren aplicado en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a la cifra oficial de inflación que publique el Banco de México y excluyendo los costos correspondientes a la elección de Gobernador.

El financiamiento a que se refiere esta fracción será determinado por el Instituto, a más tardar el último día del año inmediato anterior al en que deba aplicarse; y

VII. A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Instituto, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales.”

“Artículo 76.- Los partidos políticos recibirán, en forma mensual, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, conforme al calendario que apruebe el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale esta ley para resolver sobre el registro de candidatos.”

“Artículo 77.- Los partidos políticos de reciente acreditación o de nuevo registro, a partir de la fecha en que lo hubieren obtenido, tendrán derecho al financiamiento público que deba distribuirse por partes iguales entre los partidos.”

“Artículo 78.- El financiamiento privado es aquel que los partidos políticos perciben mediante aportaciones de sus militantes, de terceros o por sus propios medios; para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el cual se sujetará a las siguientes modalidades y limitaciones:



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



I. Financiamiento de sus militantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas;

II. Aportaciones de simpatizantes, se conformarán por las aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas o las personas jurídicas mexicanas y con residencia en el país. Los donativos y aportaciones se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Las aportaciones en dinero, deberán hacerse constar en recibos foliados donde se especifiquen los datos del aportante;

b) Las aportaciones que en dinero o su equivalente en especie o uso realice cada persona física, no podrán exceder en un año de 300 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara. Las aportaciones que en iguales términos realice cada persona jurídica no podrán exceder en un año de 1500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara;
y

c) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles se harán constar en contratos celebrados conforme a las leyes aplicables en el Estado y deberán destinarse únicamente al cumplimiento de los objetivos del partido político beneficiado;

III. El autofinanciamiento, es aquél que los partidos políticos obtienen mediante la realización de sus actividades promocionales; tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos permitidos por la ley; eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, mediante colecta en la vía pública o mítines, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos;

IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos podrán invertir recursos en instituciones bancarias o crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban.

Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos del partido político;

V. Un partido político no podrá percibir, por concepto de aportaciones provenientes de simpatizantes, una cantidad mayor a la que resulte conforme al siguiente procedimiento:

a) En los tres años siguientes a la elección de gobernador, diputados y municipales, no podrá obtener más del veinte por ciento del financiamiento público total que deba distribuirse entre los partidos durante ese periodo;

b) En los tres años siguientes a la elección de diputados y municipales, no podrá obtener más del treinta por ciento del financiamiento público total que deba distribuirse entre los partidos durante ese periodo;
y

VI. Para el control de las aportaciones que realicen sus militantes y simpatizantes, el responsable de las finanzas del Comité Estatal de cada partido político, deberá acreditarse ante el Instituto Electoral del Estado y tendrá la obligación de expedir recibos, de los cuales deberá conservar una copia para su comprobación.

El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político, reportará al Instituto Electoral del Estado, en los informes respectivos, los ingresos obtenidos por las actividades referidas en este artículo.”

“Artículo 79.- Bajo ninguna circunstancia, los partidos políticos podrán aceptar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita personas, de las siguientes personas o entidades:

I. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del Estado;

II. Los ayuntamientos de la entidad;

III. El Gobierno Federal, las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal, municipal, centralizadas o paraestatales, y en general todos aquellos organismos o instituciones que ejerzan fondos públicos;

IV. Partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;

V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

VI. Los ministros de culto y las asociaciones religiosas; y

VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como aquellas cuyo objeto social sea la realización de juegos de azar.”

“Artículo 80.- Se prohíbe que los partidos políticos acepten aportaciones anónimas superiores a cinco días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

Igualmente queda prohibido a los partidos políticos solicitar créditos de la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades.”

“Artículo 82.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes semestrales en año no electoral y trimestrales durante el año electoral, los cuales deberán rendirse dentro de los quince días posteriores al vencimiento de los plazos antes señalados.

Dicho órgano se constituirá en los términos, con las modalidades y características que cada partido determine.

Para la revisión de los informes citados en el párrafo anterior, el Instituto Electoral del Estado nombrará una Comisión Revisora del financiamiento de los partidos. Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión Revisora podrá proponer al Instituto Electoral del Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos.



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



En caso de que la Comisión Revisora determine que los informes no justifican debidamente los ingresos y egresos, así como los gastos de campaña, remitirá su dictamen al Instituto Electoral del Estado, quien podrá ordenar visitas domiciliarias de conformidad con esta ley y resolverá sobre la procedencia del dictamen y en su caso determinará las sanciones que procedan, mediante resolución fundada y motivada, sustentada en pruebas idóneas para acreditar los hechos en que se apoya, y habiéndose otorgado previamente la garantía de audiencia prevista en el artículo catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al partido político que se pretenda afectar con la resolución.

El dictamen de la comisión, así como la resolución del Instituto, y en su caso, la intervención de los partidos políticos, se determinará por lo establecido en el reglamento para el financiamiento público.”

“Artículo 132.- *El Instituto Electoral del Estado tendrá las siguientes atribuciones...*

...XXXIII. Aprobar la forma y términos en que los partidos políticos deberán comprobar el origen y destino de sus recursos financieros, en caso de encontrar discrepancias, derivadas del dictamen de la Comisión Revisora, el pleno del Instituto, por unanimidad, podrá ordenar visitas domiciliarias por conducto de la dependencia interna que señale el reglamento, únicamente para revisar las discrepancias señaladas en el dictamen y siguiendo las formalidades del Código Fiscal del Estado; ...”

4) Así mismo, se verificó el cumplimiento de la normatividad siguiente:

a) Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, de fecha 23 veintitrés de febrero de 2000 dos mil, que aprueba los formatos para la presentación de informes financieros previstos por el Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 29 veintinueve de febrero de 2000 dos mil.

b) Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado, de fecha 03 tres de marzo de 2004 dos mil cuatro, mediante el cual se determinan las cantidades que por concepto de financiamiento público corresponden a los partidos políticos



registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, para el año 2004 dos mil cuatro.

c) Decretos 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha **10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco**, mediante los cuales se reformaron la Constitución Política y la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, creando al Instituto Electoral del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto 20906, en todas las disposiciones legales o administrativas, resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, en que se haga referencia al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, se entenderá referido el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, con la finalidad de hacer frente a las responsabilidades legales conferidas a esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral, como es la revisión de los recursos públicos ejercidos por los partidos políticos y asegurar la continuación y conclusión de los procedimientos de revisión, las actuaciones de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral, los reglamentos aprobados por el Pleno del Consejo Electoral y las actuaciones que dentro de este procedimiento realizó el antes Consejo Electoral deberán entenderse como propias de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

d) Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Electoral del Estado llevada a cabo con fecha **14 catorce de junio de 2005 dos mil cinco**, por el que los consejeros electorales designaron a los integrantes de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de los artículos 82, párrafo tercero; 121, fracción V), inciso b); y 132, fracción XXXII de la Ley Electoral del Estado de la Entidad.

e) Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada con fecha **28 veintiocho de julio de 2005 dos mil cinco**, por el que el Pleno del Instituto Electoral del



Estado de Jalisco ajustó los Reglamentos y la normatividad interna del organismo electoral en términos de los decretos 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado.

En este sentido el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco”, fue reformado para quedar como “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco”; Asimismo, el articulado de este reglamento fue reformado a efecto de que todas las referencias al organismo electoral, señalen al Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Con base en lo anterior y tomando en consideración que el Reglamento antes citado es una norma reguladora de los procedimientos de revisión de los informes financieros de los partidos políticos basado en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, que las reformas antes mencionadas se encuentran vigentes desde el día 03 tres de agosto del año en curso y que éstas no violan ni suprimen derechos otorgados a los partidos políticos, resulta aplicable al caso que nos ocupa, el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco”.

Así mismo, resultan aplicables otras disposiciones legales a las que se remitió la Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos en la realización de ciertos actos durante el procedimiento de revisión, y que se transcriben a continuación:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

“Artículo 72.- Los funcionarios y empleados públicos que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de tales hechos u omisiones. ...”

12



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO NOVENO FALSEDAD

CAPÍTULO V

FALSEDAD EN DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD

“Artículo 168. Comete el delito de falsedad en declaraciones:

I. Quien al declarar o informar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de la autoridad, será sancionado con pena de uno a cinco años de prisión y multa por el importe de cien a trescientos días de salario mínimo; ...”

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO

“Artículo 88. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito está obligada a denunciarlo al Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía, los que darán cuenta inmediata al Ministerio Público.

Todo funcionario o empleado público, que en el ejercicio de sus funciones tenga noticias de la existencia de un delito, está obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los comprobantes o datos que tuviese, para que proceda conforme a sus atribuciones. ...”

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha **04 cuatro de diciembre de 2004 dos mil cuatro** se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el plazo para que los partidos políticos

registrados y acreditados ante el organismo electoral, efectuaran la presentación del informe financiero **semestral** correspondiente al **segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro**.

2. El día **15 quince de diciembre de 2004 dos mil cuatro**, mediante oficio número **1182/04 Secretaría Ejecutiva**, le fue notificado al **Partido del Trabajo** recordatorio de la obligación de presentar su informe financiero **semestral** correspondiente al **segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro**.

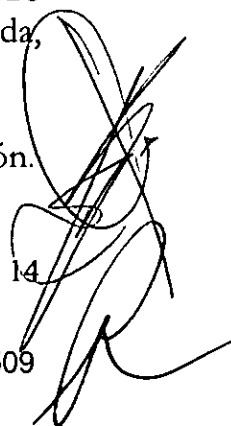
3. Con fecha **21 veintiuno de enero de 2005 dos mil cinco**, el instituto político denominado **Partido del Trabajo** presentó su informe financiero **semestral** sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, correspondiente al **segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro**.

4. La Comisión Revisora mediante oficio número **044/05 CRFPP** de fecha **31 treinta y uno de enero de 2005 dos mil cinco**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado, instruyó al titular de la Secretaría Ejecutiva para que solicitara por oficio al Partido del Trabajo documentación comprobatoria de la veracidad de lo reportado en su informe financiero correspondiente al segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro.

5. Con fecha **31 de enero de 2005 dos mil cinco**, mediante oficio número **039/04 Secretaría Ejecutiva**, el titular de la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 82, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, y 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, notificó al **Partido del Trabajo** la fecha de entrega y recepción de la documentación requerida, consistente en:

1. Estados Financieros mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.

14





IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



2. Movimientos auxiliares de catálogo mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
3. Diario cronológico a detalle correspondiente al periodo sujeto a revisión.
4. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo.
5. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al periodo sujeto a revisión.
6. Estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión.
7. Conciliaciones bancarias mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
8. Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
9. Control de inventarios de activos fijos al 31 de Diciembre de 2004, mismo que deberá incluir el bien mueble o inmueble, número de inventario, ubicación e importe en libros.

6. Para la diligencia de entrega y recepción de la documentación solicitada, en los términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral, se levantó acta circunstanciada firmada por los presentes que en ella intervinieron y quisieron hacerlo misma que a continuación se transcribe:

*“... En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 13:00 trece horas del día 18 de Febrero de 2005, a efecto de recibir la documentación señalada en el oficio número 039/05 de Secretaría Ejecutiva para que tuviera verificativo la diligencia de entrega recepción de la documentación comprobatoria del informe financiero correspondiente al **Segundo Semestre de 2004** previamente solicitados mediante oficio de referencia al **Partido del Trabajo**, compareció el Ciudadano Licenciado en Contaduría Pública Jesús Vidrio Gutiérrez en su carácter acreditado de Responsable de las Finanzas del **Partido del Trabajo** ante este Consejo Electoral del Estado, a las oficinas que ocupa el Personal Técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral del Estado, ubicadas en el inmueble sede de esta institución sito en calle Florencia 2370 de la Colonia Italia Providencia en esta ciudad capital,*

15



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



ante la responsable del personal técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos designada por el Pleno mediante acuerdo de fecha 26 de Febrero del año 2003, Licenciada en Contaduría Pública Teresa Adriana Díaz González, así mismo se hace constar la presencia de los Ciudadanos Agnes Marisela Montes de Oca y Elvira Yadira Sánchez Álvarez, quienes son propuestos por el representante del Instituto Político mencionado para que presencien el desahogo de la presente en calidad de testigos, ante el suscrito Ciudadano Licenciado Manuel Gerardo Hermosillo Delgadillo, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, me hace entrega de la siguiente documentación:-----

1-----Escrito en tres fojas dirigido al Licenciado Manuel Gerardo Hermosillo Delgadillo, suscrito por el Licenciado en Contaduría Pública Jesus Vidrio Gutiérrez en su carácter acreditado de Responsable de Finanzas del Partido.-----

2-----Dieciséis legajos de anexo en 1644 fojas escritas por uno solo de sus lados foliadas del número 001 cero cero uno al 1644 uno seis cuatro cuatro, tal como se detallan a continuación: ---

1.- Estados financieros correspondientes al periodo sujeto a revisión, folios del 001 (cero cero uno) al 011 (cero uno uno).-----

2.-Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al periodo sujeto a revisión, folios del 012 (cero uno dos) al 173 (uno siete tres) y del 218 (dos uno ocho) al 1019 (uno cero uno nueve.-

3.-Diario cronológico correspondiente al periodo sujeto a revisión, folios del 174 (uno siete cuatro) al 217 (dos uno siete).-----

4.-Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo sujeto a revisión folios del 1020 (uno cero dos cero) al 1625 (uno seis dos cinco).-----

5.-Copias simples con la firma del responsable de finanzas de los Estados de cuenta bancarios mensuales de Julio a Diciembre de de 2004, folios del 1626 (uno seis dos seis) al 1637 (uno seis tres siete).-----

6.-Conciliaciones bancarias mensuales de Julio a Diciembre de 2004 folios 1638 (uno seis tres ocho) al 1643 (uno seis cuatro tres).-----

7.-Control de inventarios de activos fijos folio 1644 (uno seis cuatro cuatro).-----

Por lo que no existiendo mas documentación que entregar y recibir, siendo las 14:00 catorce

16



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



horas del mismo día, se da por concluida la diligencia y se levanta la presente para constancia y efectos legales a que haya lugar, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----

7. Con fecha **15 quince de junio de 2005 dos mil cinco**, una vez desahogado el procedimiento, esta Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos emitió el dictamen preliminar respecto de la revisión de los informes financieros correspondientes al **segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro del Partido del Trabajo**.

8. Con fecha **primero de agosto de 2005 dos mil cinco** y mediante oficio número **080/05 CRFPP**, se notificó al partido político sujeto al presente procedimiento de revisión, el dictamen preliminar a efecto de que en atención a su derecho público subjetivo previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo improrrogable de 15 quince días, realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción que estimara convenientes, plazo que feneció el día **22 veintidós de agosto de 2005 dos mil cinco**.

9. Con fecha **19 diecinueve de agosto de 2005 dos mil cinco** el **Partido del Trabajo** presento escrito de contestación al dictamen preliminar referente a la revisión del informe financiero correspondiente al **segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro**, otorgando con esto las aclaraciones que consideró pertinentes a efecto de desvirtuar las observaciones realizadas en dicho dictamen.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado, que textualmente establece: *"... Para la revisión de los informes citados en el párrafo anterior, el Instituto Electoral del Estado nombrará una Comisión Revisora del financiamiento de los partidos. Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión Revisora podrá proponer al Instituto Electoral del Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser*



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



utilizados en los informes que presenten los partidos políticos.”, se confiere de manera genérica a esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, como órgano auxiliar especializado del Instituto Electoral del Estado competente en la materia, facultades para efectuar la revisión del **informe financiero correspondiente al segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro** presentado por el **Partido del Trabajo**, con base en su contenido, aclaraciones, datos y comprobaciones solicitados igualmente por esta Comisión que dictamina.

Asimismo, el precepto jurídico citado prevé el establecimiento de una normatividad particular en la materia, la cual está constituida por el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado”, aprobado por el Pleno del organismo electoral del Estado de Jalisco en los términos de lo dispuesto por la propia Ley Electoral del Estado de Jalisco, en sus artículos 82, tercer párrafo y 132, fracción XXXIII.

Por lo que con base en las normas genéricas establecidas en la Ley Electoral del Estado y las particulares o específicas del “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado”, así como atendiendo a las establecidas por los demás ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, esta Comisión Revisora se encuentra facultada para efectuar la revisión del informe financiero correspondiente **al segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro** presentado por el **Partido del Trabajo**; además de las implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales conllevan la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como sobre la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó al cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

PLANEACIÓN

Planeación relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Según se desprende del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como del primero del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos así como la forma y términos de comprobación de los mismos.

Con base en lo anterior el procedimiento de revisión estará enfocado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por el artículo 73 de la Ley Electoral del Estado observándose los rubros de:

- INGRESOS:

a) FINANCIAMIENTO PÚBLICO;

Para Actividades Ordinarias Permanentes y para Actividades Específicas,

b) FINANCIAMIENTO PRIVADO;

Financiamiento por los Militantes, Simpatizantes, Autofinanciamiento, Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, así como Otros Eventos

- EGRESOS:

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, por Actividades Específicas, Compra de Activo Fijo y Pago de Pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES.-

1. Verificar que la información se presente en el formato oficial aprobado por el Pleno del organismo electoral del Estado de Jalisco para el periodo sujeto a revisión.
2. Verificar que el formato "I.S." se encuentren debidamente requisitado en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes.
3. Verificar que se aplique el catálogo aprobado por el Pleno.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO.-

1. Verificar que el Instituto Político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio.

C). REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS.-

a) FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.-

1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios.
2. Verificar que los depósitos bancarios coincidan con sus registros contables.
3. Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios.

b) FINANCIAMIENTO PÚBLICO.-

1. Comparación del financiamiento público otorgado por el organismo electoral del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.S." respectivamente.

c) FINANCIAMIENTO PRIVADO.-

1. Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos.
 - 1.1 Verificar el tope establecido en la Ley Electoral, para las aportaciones de simpatizantes
 - 1.2 Verificar el tope establecido en la Ley Electoral para las aportaciones anónimas.
 - 1.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el artículo 9 del reglamento de la materia.
 - 1.4 Verificar la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie.
 - 1.5 Verificar el registro contable de las aportaciones de militantes de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la materia.
 - 1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.S" contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos).
2. Verificar que no se exceda el tope de financiamiento privado.
3. Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento.
4. Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

1. Prueba de egresos correspondientes al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental comprobatorio correspondiente, así como



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



comprobar que haya sido debidamente erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación.

- 1.1 Verificación de los egresos por concepto de servicios personales y materiales y suministros, que se encuentren clasificados a nivel sub/subcuenta por persona que haya prestado el servicio, así mismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados.
- 1.2 Comparación del registro contable contra el soporte documental.
- 1.3 Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior.
- 1.4 Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos.
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques.
3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables.
4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS).

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables.
2. Verificación de saldos iniciales del periodo sujeto a revisión.
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos.

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la Planeación que antecede, tomando en consideración

22

las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas en éste, en el presente capítulo la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable.

1) Como se observa en el capítulo IV, inciso a), punto número 1, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

“...

a) Irregularidades encontradas en relación con la revisión, relativa a la presentación del informe...:

1. El Partido del Trabajo, anexa a su formato “IS” correspondiente al informe financiero del segundo semestre de 2004 dos mil cuatro, el detalle de pasivos al cierre del ejercicio 2004, no obstante lo anterior este presenta una discrepancia, en razón de que refleja un saldo por el importe de \$26,537.50 M.N. (Veintiséis mil quinientos treinta y siete pesos 50/100 moneda nacional), mientras que en el registro contable de su balance general refleja un saldo por el importe de \$49,695.12 M.N. (Cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos 12/100 moneda nacional), por lo tanto se origina una diferencia por el importe de \$23,157.62 M.N. (Veintitrés mil ciento cincuenta y siete pesos 62/100 moneda nacional), dicha conducta contraviene lo dispuesto por el artículo 25, del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como el 24 del Reglamento de la materia.

Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada en la Planeación en el punto 2, del apartado A). ...”

Al respecto es dable mencionar que tal como quedo asentado en el punto 9 de los antecedentes del presente dictamen, el Partido del Trabajo compareció a dar



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, sin presentar aclaración o documentación alguna respecto de esta observación, razón por la cual **subsiste en todos sus términos.**

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta observada contraviene lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

2) Como se observa en el capítulo IV, inciso b), punto número 1, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

“... b) Irregularidades encontradas en relación con la revisión de la aplicación de los recursos:

*Mediante prueba de egresos, se verificaron el total de los gastos reportados en el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objeta la cantidad de **\$119,871.93**, por los conceptos que se describen a continuación y se detallan en el **Anexo I** el cual forma parte integrante del presente dictamen.*

| | |
|---|---------------------|
| <i>Egresos sin los requisitos del Art. 18 de reglamento</i> | <i>24,725.95</i> |
| <i>Servicios Personales Sin Requisitos del Artículo 19 del Reglamento</i> | <i>50,100.00</i> |
| <i>Registro contable incorrecto</i> | <i>2,149.00</i> |
| <i>Gasto superior a 100 días SMG pagado en efectivo</i> | <i>19,999.00</i> |
| <i>Sin Soporte Documental</i> | <i>2,898.97</i> |
| <i>Sin registro contable</i> | <i>19,999.01</i> |
| TOTAL | \$119,871.93 |

Con base en lo anteriormente manifestado, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, concluye que la actuación del Partido Político, contraviene lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o

Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la realización de la actividad contemplada por el punto 1, del apartado D) de la Planeación. ...”

Al respecto es dable mencionar que tal como quedo asentado en el punto 9 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos

Anexo al escrito de contestación, el instituto político acompañó diversos documentos a fin de solventar las observaciones que le fueron formuladas en el dictamen preliminar respecto de los egresos reportados en su informe financiero, consistentes en contratos de comodato, copias simples de credenciales de elector y estado de cuenta bancario, de lo que se desprende lo siguiente:

a) En cuanto a la observación consistente en “Egresos sin los requisitos del artículo 18 de reglamento”, el partido político formula diversas manifestaciones con las cuales **solventa parcialmente** las observaciones por este concepto subsistiendo la cantidad de \$ 6,090.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional).

b) En los casos de los egresos marcados con las referencias 1304, 1425 y 1429, si bien presentan la justificación del gasto, de la misma se genera una nueva observación consistente en “Gasto relacionado con activos fijos no registrados”, dado que los mismos se realizaron en vehículos de los cuales no se cuenta con registro dentro del control de activo fijo del partido o en su defecto contratos de comodato registrados contablemente como lo marca el reglamento de la materia, conducta que queda observada tal y como se describe en el **anexo I** el cual forma parte del presente dictamen.

c) con relación al concepto de “Servicios Personales Sin Requisitos del Artículo 19 del Reglamento” el instituto político presenta anexo a su escrito de contestación al dictamen preliminar, diversas copias simples de credenciales de elector firmadas por el responsable de finanzas del partido, con las cuales **solventa la presente**

observación, sin embargo, lo hace con **117 días de extemporaneidad**, conducta que es observada en este punto.

d) Por lo que hace a la cantidad de \$ 2,149.00 (Dos mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) señalados bajo el rubro “Registro Contable Incorrecto”, el instituto político señala lo siguiente:

“... Referencia 1391...la compra del celular ...no fue registrada como activo fijo ya que la duración de este tipo de tecnología en menos de seis meses... Referencia 1334 ...la compra se manda al gasto puesto que el uso que reciben estos aparatos rápidamente acaban con su vida útil. ...”

Una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el instituto político, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que **la observación subsiste en todos sus términos**, ya que la obligación de registro de activos fijos no esta en función de su valor de compra o periodo de uso, sino por su característica de ser un activo fijo.

e) Con relación al concepto de “Gasto superior a 100 días SMG pagado en efectivo” el instituto político señala que el pago fue pactado en plazos diferidos, y apoya su dicho con el registro contable donde el monto aparece en el pasivo.

Una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el instituto político, como la documentación comprobatoria de éstas, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que estas resultan suficientes para **solventar la observación**.

f) Por lo que ve a la cantidad de \$ 2,898.97 (Dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 97/100 moneda nacional) objetada por estar “Sin Soporte Documental”; el instituto político, dentro de su escrito de contestación al dictamen preliminar expone lo siguiente:

“... Referencia 1631 de la póliza de diario No. 4 del mes de diciembre, efectivamente el registro es incorrecto, se corrige registrando como ingreso dicho obsequio y se anexa póliza. ...”



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Una vez analizadas, tanto las manifestaciones realizadas por el instituto político, como la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que estas resultan suficientes para **solventar parcialmente la observación**, toda vez que la póliza de diario número 4 del mes de diciembre no se encuentra anexa a su escrito de contestación al dictamen preliminar, por lo tanto, ante la imposibilidad de comprobar la veracidad de esta corrección contable, se tiene por no solventada esta parte de la observación, misma que importa la cantidad de \$ 1,398.99 (Un mil trescientos noventa y ocho pesos 99/100 moneda nacional). Ahora bien, con relación a la cantidad restante de \$1,499.98 (Un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 98/100 moneda nacional) observada también por este concepto, el partido político presenta diversos argumentos y soporte documental con lo que solventa esta ultima parte de la observación.

g) Con relación a los \$19,999.01 (Diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 01/100 moneda nacional) que se observaron bajo el rubro "Sin registro contable" el partido político sujeto a este procedimiento de revisión aclara lo siguiente:

"... no se registro porque ya existe el registro en el mes de octubre en la póliza de diario No. 2 y con el numero de referencia 1334. Cabe mencionar que Office Depot por error lo cargó en un solo pago a la tarjeta habiendo negociado doce meses y por tal motivo obsequió la pantalla. ..."

Una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el instituto político, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que éstas resultan suficientes para **solventar la observación de este rubro**.

En conclusión, con base en lo anterior, esta Comisión Revisora determina que se tiene **solventada parcialmente la observación, subsistiendo** por el importe de **\$12,650.37 (Doce mil seiscientos cincuenta pesos 37/100 moneda nacional)**, tal y como se detalla en el **anexo I** mismo que forma parte integral del presente dictamen, conforme se señala a continuación:

| | | |
|--|----|----------|
| Egresos sin los requisitos del Art. 18 de reglamento | \$ | 6,090.00 |
| Gasto relacionado con activos fijos no registrados | \$ | 3,012.38 |

Handwritten signature and the number 27.



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



| | |
|------------------------------|---------------------|
| Registro contable incorrecto | \$ 2,149.00 |
| Sin Soporte Documental | \$ 1,398.99 |
| TOTAL | \$ 12,650.37 |

Con base en lo antes señalado, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por los artículos 18 y 41 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2, 33 y 41 del Reglamento de la materia.

Asimismo, no pasa desapercibido el hecho de que el instituto político presentó anexo a su escrito de contestación al dictamen preliminar, diversa documentación soporte de servicios personales, consistente en las credenciales para votar con fotografía, esto es, con **117 días de extemporaneidad**, conducta desplegada por el instituto político que infringe lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia

En tal virtud y toda vez que a la fecha la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos ha concluido el procedimiento de revisión respecto del informe financiero correspondiente **al segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro** presentado por el **Partido del Trabajo**, emitiendo las conclusiones que del presente dictamen definitivo se desprenden y una vez que ha sido considerada la documentación y las aclaraciones hechas valer por el instituto político antecitado, esta Comisión Revisora concluye que la conducta del multicitado Partido Político contraviene lo dispuesto por los artículos 63, fracciones XIII y XIV, y 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; 1, 2, 9, 18, 19, 25, 32, 33 y demás relativos y aplicables del “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco” por las razones y motivos mencionados en el presente dictamen, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado y 40 del Reglamento de la materia, remítase el presente al Pleno del Instituto Electoral del Estado, para que resuelva sobre su procedencia y en su caso imponga las sanciones que procedan.

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de noviembre de 2005 dos mil cinco.

**COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS**


LIC. SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL
COORDINADOR


LIC. ARMANDO IBARRA NAVA
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

GBRJ/LRMV



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



| POLIZA | | FECHA | CUENTA BANCARIA | IMPORTE OBJETADO | IMPORTE JUSTIFICADO | IMPORTE RECHAZADO | REFERENCIA | MOTIVO DE LA OBJECCION | Clave Obj. |
|---------|--------|-----------|-----------------|------------------|---------------------|-------------------|---|------------------------|------------|
| TIPO | NUMERO | | | | | | | | |
| DIARIO | 1 | 31-Ago-04 | 710.00 | | 710.00 | 1214 | EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (compra de reposteria, sin justificacion del gasto) | 22 | |
| DIARIO | 2 | 31-Ago-04 | 111.00 | 111.00 | | 1224 | EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (compra de espejos para estetica, sin justificacion del gasto) | 22 | |
| DIARIO | 4 | 31-Ago-04 | 1,380.00 | | 1,380.00 | 1235 | EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (gasto en consumo de birra, sin justificacion del gasto) | 22 | |
| EGRESOS | 14 | 20-Sep-04 | 690.00 | 690.00 | | 1304 | EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (compra de acumulador automotriz, sin justificacion del gasto) | 22 | |
| EGRESOS | 14 | 20-Sep-04 | 968.30 | 968.30 | | 1307 | EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (gasto en reparacion autoelectronica, sin justificacion del gasto) | 22 | |
| DIARIO | 2 | 30-Sep-04 | 4,108.94 | 4,108.94 | | 1330-1332 | EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (gasto en diversos articulos de construccion, sin justificacion del gasto) | 22 | |
| EGRESOS | 11 | 13-Oct-04 | 438.00 | 438.00 | | 1385 | EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (consumo de alimentos, sin justificacion del gasto) | 22 | |
| DIARIO | 1 | 30-Oct-04 | 2,000.00 | 2,000.00 | | 1416 | EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (Compra de "carnitas", sin justificacion del gasto) | 22 | |
| DIARIO | 1 | 30-Oct-04 | 2,800.00 | 2,800.00 | | 1419 | EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (gasto en metales para construccion, sin justificacion del gasto) | 22 | |
| DIARIO | 1 | 30-Oct-04 | 2,397.78 | 2,397.78 | | 1422 y 1423 | EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (gasto en diversos articulos de construccion, sin justificacion del gasto) | 22 | |
| DIARIO | 1 | 30-Oct-04 | 1,100.55 | 1,100.55 | | 1424 | EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (servicio mecanico, sin justificacion del gasto) | 22 | |
| DIARIO | 1 | 30-Oct-04 | 2,088.40 | 2,088.40 | | 1425 | EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (compra de neumaticos, sin justificacion del gasto) | 22 | |
| DIARIO | 1 | 30-Oct-04 | 233.98 | 233.98 | | 1429 | EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (compra de relaciones diversas, sin justificacion del gasto) | 22 | |
| EGRESOS | 2 | 04-Nov-04 | 4,000.00 | | 4,000.00 | 1456 | EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (fact. 4339 compra de gasolina, caduca 22 de feb 04 exp. 26 de oct. 04) | 22 | |
| EGRESOS | 1 | 03-Dic-04 | 664.00 | 664.00 | | 1526 | EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (compra de relaciones diversas, sin justificacion del gasto) | 22 | |
| DIARIO | 6 | 31-Dic-04 | 1,035.00 | 1,035.00 | | 1619 | EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ART. 18 DEL REGMTO. DE LA MATERIA (consumo en restoran, sin justificacion del gasto) | 22 | |
| | | | subtotal | 18,635.95 | 6,090.00 | | | | |
| EGRESOS | 14 | 20-Sep-04 | 690.00 | | 690.00 | 1304 | GASTO RELACIONADO CON ACTIVOS FIJOS NO REGISTRADOS (compra de acumulador automotriz, sin justificacion del gasto) | 6 | |
| DIARIO | 1 | 30-Oct-04 | 2,088.40 | | 2,088.40 | 1425 | GASTO RELACIONADO CON ACTIVOS FIJOS NO REGISTRADOS (compra de neumaticos, sin justificacion del gasto) | 6 | |
| DIARIO | 1 | 30-Oct-04 | 233.98 | | 233.98 | 1429 | GASTO RELACIONADO CON ACTIVOS FIJOS NO REGISTRADOS (compra de relaciones diversas, sin justificacion del gasto) | 6 | |
| | | | subtotal | 0.00 | 3,012.38 | | | | |
| DIARIO | 2 | 31-Jul-04 | 2,000.00 | 2,000.00 | | 1082 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 358) | 12 | |
| DIARIO | 2 | 31-Jul-04 | 3,500.00 | 3,500.00 | | 1083 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 357) | 12 | |
| EGRESOS | 9 | 06-Ago-04 | 2,000.00 | 2,000.00 | | 1175 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 305) | 12 | |
| EGRESOS | 10 | 06-Ago-04 | 7,000.00 | 7,000.00 | | 1178 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 368) | 12 | |
| DIARIO | 2 | 31-Ago-04 | 1,000.00 | 1,000.00 | | 1229 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 363) | 12 | |
| EGRESOS | 12 | 17-Sep-04 | 2,800.00 | 2,800.00 | | 1287 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 372) | 12 | |
| EGRESOS | 13 | 17-Sep-04 | 2,000.00 | 2,000.00 | | 1250 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 373) | 12 | |
| EGRESOS | 8 | 05-Oct-04 | 7,000.00 | 7,000.00 | | 1371 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 379) | 12 | |
| EGRESOS | 8 | 05-Oct-04 | 2,500.00 | 2,500.00 | | 1372 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 376) | 12 | |



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



| POLIZA | | FECHA | Cuenta Bancaria | Importe Objeto | Importe Justificado | Importe Rechazado | Referencia | Motivo de la Objeción | Clave Obj. |
|--------------------|--------|-----------|-----------------|-------------------|---------------------|-------------------|------------|---|------------|
| Tipo | Numero | | | | | | | | |
| EGRESOS | 8 | 05-Oct-04 | | 2,000.00 | 2,000.00 | | 1373 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 375) | 12 |
| EGRESOS | 1 | 04-Nov-04 | | 2,300.00 | 2,300.00 | | 1443 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 383) | 12 |
| EGRESOS | 1 | 04-Nov-04 | | 2,500.00 | 2,500.00 | | 1444 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 384) | 12 |
| EGRESOS | 4 | 08-Nov-04 | | 9,000.00 | 9,000.00 | | 1463 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 386) | 12 |
| EGRESOS | 1 | 03-Dic-04 | | 2,000.00 | 2,000.00 | | 1516 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 392) | 12 |
| EGRESOS | 1 | 03-Dic-04 | | 2,500.00 | 2,500.00 | | 1517 | SERVICIOS PERSONALES SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 19 DE REGLAMENTO (sin credencial de elector, rbo. 393) | 12 |
| | | | subtotal | 50,100.00 | 50,100.00 | 0.00 | | | |
| EGRESOS | 11 | 13-Oct-04 | | 1,150.00 | | 1,150.00 | 1391 | REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (compra de celular registrado como gasto y no como activo) | 28 |
| DIARIO | 2 | 30-Oct-04 | | 999.00 | | 999.00 | 1434 | REGISTRO CONTABLE INCORRECTO (compra reproductor de DVD registrada como gasto y no como activo) | 28 |
| | | | subtotal | 2,149.00 | 0.00 | 2,149.00 | | | |
| DIARIO | 2 | 30-Oct-04 | | 19,999.00 | 19,999.00 | | 1434 | GASTO SUPERIOR A 100 DIAS DE SMG PAGADOS EN EFECTIVO (compra de un proyector HP SB 21) | 11 |
| | | | subtotal | 19,999.00 | 19,999.00 | 0.00 | | | |
| DIARIO | 4 | 31-Dic-04 | | 1,398.99 | | 1,398.99 | 1613 | SIN SOPORTE DOCUMENTAL (presentar factura de office depot, por la compra de una pantalla de proyeccion sin embargo esta fue obsequio en la compra del proyector, es decir, no tuvo costo) | 1 |
| DIARIO | 5 | 31-Dic-04 | | 1,499.98 | 1,499.98 | | 1614 | SIN SOPORTE DOCUMENTAL (registran comisiones bancarias, sin soporte documental alguno) | 1 |
| | | | subtotal | 2,898.97 | 1,499.98 | 1,398.99 | | | |
| DIARIO | 4 | 31-Dic-04 | | 19,999.01 | 19,999.01 | | 1613 | SIN REGISTRO CONTABLE (compra de un proyector HP SB 21) | 14 |
| | | | subtotal | 19,999.01 | 19,999.01 | 0.00 | | | |
| T O T A L : | | | | 112,884.31 | 110,233.94 | 12,650.37 | | | |